



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00094-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ ESTELA MARTINEZ GUERRA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede aporta la diligencia de notificación del auto admisorio a la demandada, la cual practicó de dos maneras, la primera la practicó por vía de correo electrónico y la segunda la hizo de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y S.S. del C.G.P.

Al analizar los documentos aportados por el actor, encuentra el despacho que ninguna de las diligencias de notificación adelantadas salvaguarda las garantías de los derechos fundamentales de la demandada LUZ ESTELA MARTINEZ GUERRA tales como la defensa, acceso a la administración de justicia, entre otros, por cuanto con ella no se siguieron los lineamientos dispuestos en la normatividad positiva que regula la materia en lo atinente a la notificación personal, pues resulta claro que no cualquier mensaje pueda tener el talante suficiente para notificar al sujeto pasivo y así trabar la *Litis*, ya que como se expuso deberán respetarse las exigencias que hace la norma que regula la notificación.

El apoderado judicial de la parte demandante dio inició al trámite de notificación de manera electrónica tal como lo indica el Decreto 806 de 2020, por lo que remitió al correo de la demandada luzestelamartinez@gmail.com la notificación, no obstante dicho mensaje no fue entregado al destinatario debido a que la cuenta de correo no existe tal como lo certificó la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S. -*lo que se observa en el pantallazo adjunto-*, por lo que en vista de lo anterior procedió a dar aplicación a la norma contenida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903838-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Segun lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente informacion:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	28919
Emisor	notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	_luzestelamartinez@gmail.com - Luz Estela Martínez Guerra
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2021-07-26 16:04
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

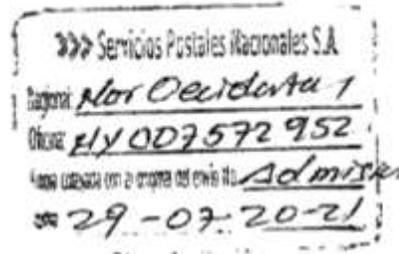
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/26 16:05:58	Tiempo de firmado: Jul 26 21:05:57 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

El libelista remitió a la dirección de la demandada el citatorio de que trata el canon 291 ibidem, no obstante lo anterior al revisar el mismo se encuentra que este no cumple con

las exigencias contenidas en la norma en comento para darle a su escrito el alcance que se pretende, pues se encuentran varios errores que no permiten tener como hecha correctamente la notificación. Menciona la norma en cita que a la parte demandada deberá entre otros ponerle en conocimiento a su contrincante el despacho judicial que conoce del proceso, lo que para el caso se hizo de la siguiente manera:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
Calle 14 N° 12-189 Palacio De Justicia Piso 5
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 28 DE JULIO DE 2021

SEÑOR (A): LUZ ESTELA MARTINEZ GUERRA

Nótese que se advirtió a la señora MARTINEZ GUERRA que quien conocía el proceso seguido en su contra era el Juzgado Quinto Civil del Circuito el cual se encontraba ubicado en la Calle 14 N° 12-189 del palacio de justicia y era allí a donde debía comparecer a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, información que riñe con la realidad fáctica pues no es en tal nomenclatura en donde se encuentra ubicado el Juzgado, por lo que tal afirmación generaría confusión en la demandada al momento de comparecer a las instalaciones del Juzgado a notificarse, máxime cuando se observa que la demandada no reside en la ciudad de Valledupar.

Acto seguido, la parte demandante remitió el aviso de que trata el canon 292 *in fine*, insistiendo en el mismo error cometido en el citatorio, indicándole a la parte pasiva que la dirección del Juzgado a donde debía comparecer para notificarse y retirar copias, era la Calle 14 N° 12-189, nomenclatura que inclusive en la ciudad de Valledupar es inexistente; por si fuera poco le expuso a su contraparte que le ponía de conocimiento la providencia calendada siete (07) de julio de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, afirmación que riñe con la realidad pues en este asunto nos encontramos frente a un proceso verbal de Restitución y no a un ejecutivo, razón por la cual la afirmación enunciada en el mencionado documento no es fidedigna; por último, la copia del auto admisorio que se adjunto al aviso se encuentra sellada pero no cotejada tal como lo exige el inciso segundo del canon en mención.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, NOTIFIQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega del escrito de subsanación, sus anexos y de la presente providencia.

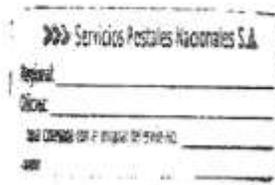
CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ
LEJIV-AMSV

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ



Memórese que, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia: la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Así las cosas, en esta ocasión el Despacho no aceptará la notificación por escrito que se hizo a la demandada LUZ ESTELA MARTINEZ GUERRA y en su lugar, se requiere a la parte interesada para que realice nuevamente, atendiendo en esta oportunidad las directrices planteadas en líneas anteriores a fin de evitar futuras nulidades.

Se le pone de presente a la parte interesada que en el micrositio del Juzgado ubicado en la página de la rama Judicial, encontrará los formatos para realizar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; adicionalmente, encontrará una guía para obtener la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a través de los servicios de correo Outlook, Gmail, Hotmail, entre otros, los cuales podrá descargar y utilizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aa4cb1ad990a08a25721e362cf0c495ce22ceec9fa8f9de357798097376568**
Documento generado en 22/04/2022 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.